

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejec Alim. RAD: 110013110013202100327 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 90, 422, 430 y ss. de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de única instancia en contra del señor **JOSÉ LUIS ALVARADO GIL** y a favor de la ejecutante **JEIMMY ROCIO BARAJAS QUINTERO**, representante legal del menor **JOHAN SEBASTIAN ALVARADO BARAJAS**, quien actúa a través de la Defensora de Familia del Centro Zonal de Bosa de esta ciudad del I.C.B.F., por el valor de **\$24'715.191,42** representados en las siguientes sumas de dinero:

1.1.- **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$880.000.00)** correspondiente a saldos insolutos de las mesadas alimentarias de los meses de septiembre a diciembre de 2015 adeudadas; cada una por valor de \$220.000.

1.2.- **CUATRO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4'099.968.00)** correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016 adeudadas; cada una por valor de \$341.664.00.

1.3.- **CUATRO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON 16/100 M/CTE (\$4'335.716.16)** correspondiente a las mesadas alimentarias de los

meses de enero a diciembre de 2017 adeudadas; cada una por valor de \$361.309.68.

1.4.- CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON 88/100 M/CTE (\$4'513.046.88) correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018 adeudadas; cada una por valor de \$376.087.24.

1.5.- CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO PESOS CON 72/100 M/CTE (\$4'656.561.72) correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019 adeudadas; cada una por valor de \$388.046.81.

1.5.- CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON 96/100 M/CTE (\$4'583.510.96) correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero a octubre, cada una por valor de \$402.792.58; más saldos insolutos de noviembre (\$302.792.58) y diciembre de 2020 por \$252.792.58 adeudadas;.

1.6.- UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 70/100 M/CTE (\$1'646.387.70) correspondiente a los saldos insolutos de enero (\$309.277.54), de los de los meses de feb y marzo, cada una por \$259.277.54 y las mesadas alimentarias de los meses de abril y mayo de 2021 adeudadas; cada una por valor de \$409 277.54.

2.- Por las cuotas alimentarias que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

3.- Una vez se materialice las medidas cautelares, **NOTIFIQUESE**; Al señor **JOSÉ LUIS ALVARADO GIL**, remitiendo al correo electrónico, aportado en el libelo demandatorio, copias del auto, admisorio, demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá demostrar al Despacho el acuse de recibido por parte de este, o demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes y los términos de traslado que empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado al demandado es de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la deuda o proponer excepciones de mérito.

4.- Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho de la presente demanda, para los fines propios de su cargo.

NOTIFIQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>093</u>
HOY: <u>11 de Junio</u> de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA